



800.186.268-7

ORDENANZA N° 002 DE 2014
(Febrero 22)

"PROYECTO DE ORDENANZA "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 010 DE MAYO 11 DEL 2010 QUE A SU VEZ MODIFICÓ LA ORDENANZA 014 DE 2007 QUE ESTABLECE EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el numeral 1° del Artículo 62 del Decreto 1222 de 1986, la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, resolución CREG 043 del 23 de Octubre de 1995, 043 de 1996, 089 de 1996, y 076 de 1997, y demás normas concordantes."

ORDENA

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto por el servicio de Alumbrado Público, se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915

ARTICULO 2- NATURALEZA Y DEFINICION: Es un tributo que se cobra con destinación a la recuperación de costos, gastos e inversiones que demanda el mismo por la prestación del servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito.

El servicio de alumbrado público se presta a la colectividad con el fin de iluminar las vías públicas, parques, y demás espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada a conductores, peatones y residentes. El cobro que se les hace a los habitantes de un departamento por concepto de alumbrado público obedece al recaudo de un tributo.

Por ello la finalidad de las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 fueron destinadas a que los departamentos y municipios contarán con los recursos económicos necesarios para sufragar los costos que implica la prestación del servicio de alumbrado público.

ORDENANZA No. 002 "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA CONCEDE FACULTADES EXTRAORDINARIAS A LA GOBERNADORA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA IMPLEMENTAR LA AMNISTÍA DE INTERESES Y SANCIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY 1607 DE DICIEMBRE DEL 2012"

ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO. La Isla de San Andrés, es el sujeto activo en el que radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, cobro y disposición de los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, las personas naturales y jurídicas, sociedad de hecho, públicas, privadas o mixtas y sus asimiladas con patrimonios autónomos propietarios, tenedoras, beneficiarios directa o indirectamente o usufructuarias a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica, así como todas aquellas que dispongan de conexiones eléctricas o que cuenten con el servicio de energía eléctrica en la jurisdicción del departamento.

ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto es ser beneficiario del servicio de alumbrado público, como servicio conexo al servicio de energía eléctrica de forma directa o indirecta en la Jurisdicción del Departamento del Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 6.- BASE GRAVABLE. Se determinará sobre el consumo mensual en KWH (Energía), diferenciándose si se trata de predios ubicados en sectores residenciales, sectores comerciales, industriales y de servicios.

ARTÍCULO 7.- TARIFA. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un porcentual (%) mensual que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector al que pertenezca conforme la siguiente fórmula:

VALOR DEL IMPUESTO MENSUAL = Valor unidad de KWH (\$) * Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) mensual (\$) * Porcentaje del Impuesto (%)

SECTOR RESIDENCIAL

ESTRATO

1
2
3
4
5
6

PORCENTAJES

4% del consumo
4% del consumo
4% del consumo
7% del consumo
8% del consumo
9% del consumo

SECTOR COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OFICIAL

COMERCIAL

INDUSTRIAL

OFICIAL

ESPECIAL

10% del consumo
12% del consumo
13% del consumo
10% del consumo

ORDENANZA No. 002 "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA CONCEDE FACULTADES EXTRAORDINARIAS A LA GOBERNADORA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA IMPLEMENTAR LA AMNISTÍA DE INTERESES Y SANCIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY 1607 DE DICIEMBRE DEL 2012"

ARTÍCULO 8.- METODOLOGIA DE AJUSTE DE TARIFAS. Los valores absolutos a cobrar a los contribuyentes del servicio de alumbrado público, se reajustaran dentro de la formula solo en el componente del Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU), que para el Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa catalina está regulado por la Resolución CREG 073/98 y determina como base el índice de precios al consumidor (IPC) legalmente establecido para el mes correspondiente.

En lo referente a los porcentajes determinados, solo podrán ser modificados mediante aprobación de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 9.- DESTINACIÓN. Los recursos que se obtengan por impuesto sobre el servicio de alumbrado público, serán destinados a cubrir el valor del suministro de energía al sistema de alumbrado público, su administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición.

PARAGRAFO: La empresa prestadora del respectivo servicio de energía domiciliaria en la Isla de San Andrés, le girará a la administración Departamental los recursos que le sean recaudados a los sectores industrial, oficial y especial. Dichos recursos serán destinados para la expansión, mejoramiento, nuevas tecnologías, mantenimiento y reposición al sistema de alumbrado público, previa presentación de proyectos a la administración departamental por parte de la empresa que administre, opere y mantenga el sistema de alumbrado público en la Isla de San Andrés.

Los recursos a los cuales se refieren este parágrafo, serán consignados en una cuenta especial de la administración Departamental, denominada expansión, mejoramiento, nuevas tecnologías, mantenimiento y reposición.

ARTICULO 10.- RESPONSABLES DE LA FACTURACIÓN. La empresa prestadora del respectivo servicio de energía domiciliaria en la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Isla de San Andrés), será responsable de la liquidación y facturación del impuesto al servicio de alumbrado público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, de forma mensual en los lugares y plazos que señale la Secretaría de Hacienda. El valor del impuesto se recaudará conjuntamente con el servicio de energía.

La Administración Tributaria de la Isla conforme a las facultades de fiscalización previstas en el presente ordenanza podrá revisar las liquidaciones y recaudo efectuada por las empresas prestadoras del servicio de energía, quienes responderán por los dineros dejados de liquidar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 11.- CONTROL Y ADMINISTRACIÓN. En el departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, radican las potestades tributarias de

ORDENANZA No. 002 "POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA CONCEDE FACULTADES EXTRAORDINARIAS A LA GOBERNADORA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA IMPLEMENTAR LA AMNISTÍA DE INTERESES Y SANCIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY 1607 DE DICIEMBRE DEL 2012"

administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, cobro y disposición de los recursos correspondientes al alumbrado público, razón por la que podrá celebrar los convenios o contratos con la Empresa Prestadora del Servicio de Energía que garantice su eficaz y eficiente recaudo, con sujeción a la constitución, la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial los artículos quinto, sexto, séptimo y decimo de la Ordenanza 010 de Mayo 11 del 2010

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Extraordinaria del día veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Catorce (2014).


OSCAR BOWIE STEPHENS
Presidente


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Extraordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el veinte (20) de Febrero de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el veintiuno (21) de Febrero de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veintidós (22) de Febrero de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 002 del 22 de Febrero de 2014.


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowee
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 002 DE 2014 "Por el cual se modifica parcialmente la Ordenanza 010 de mayo 11 de 2010 que a su vez modificó la Ordenanza 014 de 2007 que establece el impuesto de Alumbrado Público en la isla de San Andres".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 24 de febrero de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA: San Andrés Isla, 26 de febrero de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA (E)

EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL



PRESIDENCIA

RECIBIDO

Fecha Febrero 26-2014

Hora 3:35 pm

Carla Bermúdez